

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00089-A

SR. ESPC. DIEGO FERNANDO PAZ ENRÍQUEZ MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "[...] El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 325 de la Norma Suprema prevé: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";

Que, el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";

Que, el artículo 22 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP determina como uno de los deberes de las y los servidores públicos: "[...] c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley";

Que, el artículo innumerado luego del artículo 25 la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "El tele trabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección deforma remota y el servidor reportará de la misma manera [...]";

Que, el artículo 22 de la de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el suplemento del Registro Oficial 434 de 19 de abril de 2021, prescribe: "[...] la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera [...]";





Que, el artículo 25 de la LOEI reformada establece: "[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo estableado en esta Ley [...]";

Que, el artículo 117 de la LOEI reformada prescribe: "De la jornada laboral.- La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes, distribuida de la siguiente manera:

TIEMPO DE DEDICACIÓN	ACTIVIDADES
	25 períodos pedagógicos semanales de clase, el
	tiempo restante, en atención a padres de familia,
6 horas diarias	planificaciones, registro de notas en el sistema y
	coordinación de área
	Actualización pedagógica, revisión de tareas y
	pruebas, preparación de clase y material didáctico,
2 horas diarias	las cuales podrán realizarse dentro o fuera de la
	institución educativa

La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias [...].- Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.";

Que, artículo 117.1 de la LOEI reformada prescribe: "Del teletrabajo docente.- Es la prestación del servicio profesional del docente en una institución pública, municipales, fiscomisionales y particulares de manera no presencial en las jornadas ordinarias o especiales de trabajo fuera de las instalaciones que habitualmente desarrolla sus actividades laborales.- Las actividades y tiempo a utilizarse a través del teletrabajo deberán ser reguladas por la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la autoridad del trabajo, considerando la normativa legal vigente y los estándares internacionales [...]";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00011-A de 10 de marzo de 2022, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a esa fecha, expidió los "LINEAMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE EN CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE LA LABOR EDUCATIVA":

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-010-A de 16 de marzo de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió el "Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil", instrumento de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos público, fiscomisional y particular, a nivel nacional;

Que, el "Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil" en su tercer apartado describe los principios, dimensiones y ejes de acción de los Departamentos de Consejería Estudiantil, además, hace referencia a las responsabilidades de cada uno de los roles de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01801-M de 19 de diciembre de 2023, la señora Subsecretaria de Desarrollo Profesional remitió al señor Viceministro de Educación el Informe Técnico





Nro. MINEDUC-SDPE-2023-012-18-M, elaborado de manera conjunta entre las áreas de las Subsecretarias de: Desarrollo Profesional Educativo; Fundamentos Educativos; y, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, informe que en lo sustancial recomienda que el personal docente y los profesionales de la educación puedan participar en la modalidad de teletrabajo durante el período en que los estudiantes hacen uso de sus vacaciones, conforme lo establecido en el cronograma escolar. Resaltando que el Ministerio de Educación reconoce y valora la dedicación y el esfuerzo que cada uno de los docentes pone en su labor diaria, por lo que, esta iniciativa es un reflejo del compromiso de esta Cartera de Estado con su desarrollo y bienestar, así como, con la mejora continua de la educación del Ecuador;

Que, esta medida busca aprovechar de manera efectiva este periodo para fomentar la planificación educativa, el desarrollo profesional, y la innovación en la enseñanza; otorgando a los profesionales de la educación del tiempo para la planificación de lecciones y actualización de materiales, así como la oportunidad para que enriquezcan su práctica profesional; así mismo el teletrabajo proporciona una mayor flexibilidad de manejo de tiempo, facilitando un equilibrio saludable entre la vida laboral y personal de los profesionales de la educación;

Que, con sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SDPE-2023-01801-M, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "[...] solicitud está AUTORIZADA, por favor, proceder conforme normativa vigente";

Que, mediante Acción de Personal No. 004465, de 18 de diciembre del 2023, se dispone: "[...] que el señor Diego Fernando Paz Enríquez, Viceministro de Educación, de esta Cartera de Estado SUBROGUE el puesto de Ministro de Educación, desde el 18 al 20 de diciembre de 2023 [...]";

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

DISPONER LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL 26 AL 29 DICIEMBRE DE 2023

Art. 1.- Objeto. - Disponer que los profesionales de la educación, previstos en el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a excepción de los determinados en el literal c) de dicha norma, que laboran en instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, cumplan con sus actividades a través de la figura de teletrabajo, desde el 26 al 29 de diciembre de 2023, a nivel nacional; garantizando plenamente la continuidad del servicio educativo, así como el cumplimiento del cronograma escolar emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de la normativa legal aplicable.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para los profesionales de la educación, previstos en el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a excepción de los determinados en el literal c) de dicha norma, que laboran en instituciones educativas fiscales y fiscomisionales a nivel nacional.

Art. 3.- Definición.- Para efectos de este Acuerdo se estará a la siguiente definición:

Teletrabajo: El teletrabajo es una modalidad de trabajo por medio del cual los profesionales de la educación cumplirán sus funciones y actividades inherentes a su cargo a través de herramientas





tecnológicas de información y comunicación, sin su presencia física en la institución educativa, facilitando un equilibrio saludable entre la vida laboral y personal de los referidos profesionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forme parte del presente Acuerdo el documento denominado "Lineamientos e instructivo para registro y seguimiento de actividades por teletrabajo de los funcionarios públicos que laboran y cumplen funciones pedagógicas en instituciones educativas para el periodo de fin de año diciembre 2023", que se anexa para su cumplimiento.

SEGUNDA.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo a las Subsecretarías de Educación, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales de Educación, a fin de que en el marco de sus competencias, realicen todos los procedimientos administrativos pertinentes para operativizar los dispuesto en este Acuerdo.

De igual manera, encargar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional; Subsecretaría de Fundamentos Educativos; y, Subsecretaría para la Innovación Educativa para el Buen Vivir, emitan los directrices necesarias para que los profesionales de la educación cumplan con sus funciones y actividades inherentes a su cargo a través de la figura de teletrabajo.

Finalmente, la Coordinación General Administrativa Financiera, articulará acciones con las dependencias mencionadas, a fin de generar los respectivos procesos de seguimiento, supervisión y control.

TERCERA.- Encargar a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encargar a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de este Acuerdo en la página web del Ministerio de Educación y la difusión del presente Acuerdo en las plataformas digitales de comunicación institucional.

QUINTA.- El presente Acuerdo se extinguirá en virtud de su cumplimiento y ejecución, conforme lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; sin perjuicio de los informes y reportes que la Autoridad Educativa Nacional solicite a las unidades ejecutoras, de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ESPC. DIEGO FERNANDO PAZ ENRÍQUEZ MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

